

TIENE POR INTERPUESTO RECURSO DE REPOSICIÓN,
CONCEDE TRASLADO AL TITULAR Y TIENE PRESENTE
PRESENTACIONES QUE INDICA

RES. EX. N° 2 / ROL D-267-2025

SANTIAGO, 23 DE DICIEMBRE DE 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.668, de 25 de noviembre de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que modifica la Res. Ex. N°1338 de 2025, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°1.026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N°1.026/2025”); y, en la Resolución N°36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de **Res. Ex. N° 1/Rol D-267-2025**, de fecha 21 de octubre de 2025, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”), procedió a formular cargos contra Sonnedix Parque Eólico El Arrayan Spa (en adelante e indistintamente, “titular”). Lo anterior, por infracciones del artículo 35, letra a) de la LOSMA, asociadas a incumplimientos del Proyecto “Parque Eólico El Arrayán” (en adelante e indistintamente, el “Proyecto”), calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 77, de 29 de junio de 2010, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo (en adelante, “RCA N° 77/2010”).

2. La referida resolución fue notificada al Titular con fecha 21 de octubre de 2025, y con fecha 22 de octubre de 2025 al denunciante.

3. Con fecha **28 de octubre de 2025**, don Carlos Kriman Astorga, interesado en el procedimiento sancionatorio, interpuso recurso de reposición en contra de la **Res. Ex. N°1 /Rol D-267-2025**.

3.1. El recurso se funda en la supuesta omisión y ponderación de los antecedentes presentados por el denunciante con fecha 23 de marzo de 2023, mediante escrito ingresado en oficina de partes virtual de la SMA. Dicho antecedente sería complementario de otras denuncias previamente incorporadas. Adicionalmente, expone los siguientes fundamentos: (i) Titular modificó el proyecto sobre la base de consultas de pertinencias que omiten el análisis de antecedentes; (ii) Titular llevó a cabo la construcción de nuevos caminos no contemplados en la evaluación ambiental, en el sector de la línea de transmisión eléctrica; (iii) Titular efectuó una modificación del trazado de la línea de transmisión eléctrica; (iv) Se efectuaron modificaciones al proyecto sin autorización ambiental, mediante la instalación de torres de transmisión de mayores dimensiones, lo que ha generado impactos al valor paisajístico; (v) Proyecto ha generado efectos ambientales asociados a la construcción de caminos no autorizados.

3.2. Respecto a las peticiones concretas expuestas en el recurso de reposición, solicita tener por incorporada la presentación de fecha 23 de marzo 2023 al expediente administrativo, pronunciándose sobre la elusión al SEIA del Proyecto, ya sea mediante la reformulación de cargos o el inicio de un nuevo procedimiento sancionatorio. En subsidio solicita la adopción de medidas para re establecer el imperio del derecho.

3.3. Por último, el recurso acompaña los siguientes Anexos: (i) PPT “Presentación Sanción Incumplimiento RCA”, reunión de lobby sanción y cumplimiento, de fecha 30 de mayo de 2025; (ii) Comprobantes de correos electrónicos, de fechas 23 de marzo de 2023, 19 de mayo de 2025, 28 de octubre de 2025; (iii) Documento “Escrito complementario de denuncias”, de fecha 22 de marzo de 2023; (iv) Documento Excel con datos de comparación relativo a proyecto construido y lo indicado en consultas de pertinencias, de fecha 29 de octubre, entre otros datos.

4. Con fecha **12 de noviembre de 2025**, Carlos Kriman Astorga presentó antecedentes complementarios asociados a la construcción de caminos por parte del Proyecto.

5. Luego, con fecha **04 de diciembre de 2025**, don Carlos Kriman Astorga ingresó nuevos antecedentes relativos a eventuales incumplimientos de la RCA N°77/2010. En su presentación, releva nuevamente una serie de infracciones a la RCA, las que no habrían sido consideradas en el procedimiento sancionatorio en curso.

6. Que, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N°19.880, que consagra el principio de contradicitoriedad, el órgano instructor del procedimiento adoptará todas las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad de los interesados en el procedimiento.

7. Asimismo, el artículo 55 de la ley N° 19.880, dispone que, para el caso de haberse interpuesto recursos administrativos, corresponderá notificar a los interesados que hubieren participado en el procedimiento, para que aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses, dentro del plazo de 5 días.

8. Considerando lo anteriormente expuesto, y previo a resolver sobre la admisibilidad del recurso de reposición, se concederá **traslado** al Titular

para que dentro del **plazo de 5 días hábiles** exponga las consideraciones de hecho y derecho que estime pertinentes, al tenor del recurso de reposición y sus anexos respectivos, interpuesto por Carlos Kriman Astorga interpuesto con fecha 28 de octubre de 2025.

RESUELVO:

I. TENER POR INTERPUESTO el recurso de reposición interpuesto por Carlos Kriman Astorga, de fecha 28 de octubre de 2025, en contra de la Resolución Exenta N° 1, de fecha 21 de octubre de 2025.

II. OTORGAR TRASLADO a Sonnedix Parque Eólico El Arrayan Spa, titular de la unidad fiscalizable Parque Eólico El Arrayán, para que dentro del plazo de **5 días hábiles** exponga las consideraciones de hecho y derecho que estime pertinentes, al tenor del recurso de reposición y sus anexos respectivos.

III. TENER PRESENTE en su mérito los antecedentes presentados por Carlos Kriman Astorga, con fechas 12 de noviembre de 2025 y 04 de diciembre de 2025.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a Sergio Alfredo del Campo Fayet, representante legal de Sonnedix Parque Eólico El Arrayan SpA, domiciliado en Calle Magdalena 140, oficina 601, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

V. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a Carlos Kriman Astorga, interesado en el procedimiento sancionatorio.



Cristofer Rufatt Nuñez
Fiscal Instructor - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta certificada:

- [REDACTED] representante legal de Sonnedix Parque Eólico El Arrayan SpA, domiciliado en Calle Magdalena 140, oficina 601, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Correo electrónico:

- Carlos Kriman Astorga [REDACTED]

Rol D-267-2025